



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00096-00
Demandante : MARCO FIDEL SOGAMOSO MENDOZA Y OTROS
Demandados : NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTRO
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARCO FIDEL SOGAMOSO MENDOZA; CARLOS EDUARDO SOGAMOSO MENDOZA; MARTHA LUCIA SOGAMOSO MENDOZA Y NIRSA MENDOZA RODRÍGUEZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como consecuencia de la presunta privación injusta del señor Marco Fidel Sogamoso Mendoza entre el 4 de Agosto de 2015 al 27 de octubre de 2015.

Se presentó escrito de subsanación en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos MARCO FIDEL SOGAMOSO MENDOZA; CARLOS EDUARDO SOGAMOSO MENDOZA; MARTHA LUCIA SOGAMOSO MENDOZA Y NIRSA MENDOZA RODRÍGUEZ por intermedio de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dra. Celinea Oróztegui de Jiménez o quien haga sus veces; al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Dr. Néstor Humberto Martínez; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JAIME EDUARDO VELA TELLO identificada con C.C. 79.635.421 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 161.742 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 76 se notificó a las partes la providencia hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario